



Expediente:	056520341006		
Radicado:	RE-00892-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/03/2025	Hora:	09:44:15
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1712-2021 del 01 de diciembre de 2021, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “(...) tala indiscriminada al parecer según el usuario de bosque nativo. (...)”; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 07 de diciembre del 2021, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado IT-08114-2021 del 20 de diciembre de 2021; queja ambiental contenida en el expediente N° 056520341006.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la correspondencia de salida con radicado N° CS-11754-2021 del 29 de diciembre del 2021, donde se le remite copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-08114-2021 del 20 de diciembre de 2021, a la señora MARÍA CECILIA GARCÍA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.665.473, especificando las condiciones como se realizó la tala rasa de bosque nativo, objeto de la presente queja ambiental, acaecida en el punto localizado en la coordenada geográfica N:-75° 05" 25,323", Y: 05° 58" 15,46", dentro del predio identificado con el PK: 6522001000001500039, especificando que el predio donde se presentó la infracción ambiental, es propiedad del señor PEDRO JULIO GARCÍA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 627.807, ubicado en la vereda Guacales del municipio de San Francisco, Antioquia.



Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-11754-2021 del 29 de diciembre del 2021**, Cornare le remitió copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-08114-2021 del 20 de diciembre de 2021**, a la Inspección de Policía del municipio de San Francisco, para que actuara dentro de los fines pertinentes.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el **14 de septiembre de 2022**, fue generado el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06310-2022 del 5 de octubre del 2022**, allí se pudo verificar que las actividades de tala rasa continuaron en el predio anteriormente referenciado, pero presuntamente cometidas por el señor **MIGUEL ANGEL TORO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.465.003**; en cuento a la señora **MARIA CECILIA GARCIA VALENCIA**, acato la recomendación de suspender inmediatamente las actividades de tala de árboles.

Que de lo evidenciado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06310-2022 del 5 de octubre del 2022**, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-04118-2022 del 26 de octubre de 2022**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, al señor **MIGUEL ANGEL TORO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.465.003**, por la realización de actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos proferidos por la autoridad ambiental competente, estos hechos se presentaron en el punto localizado en las coordenada geográfica **05° 58'15,46" N, 75°05'25,32" W, 1320 msnm**, en el predio denominado "La Falda", identificado con el FMI: **0021299** y el PK: **6522001000001500039**, ubicado en la vereda Guacales del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el **12 de diciembre de 2024**, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra del señor **MIGUEL ANGEL TORO ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.465.003**, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08932-2024 del 27 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones.

"(...)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución con radicado N°RE-04118-2022 del 26 de octubre de 2022, funcionario de Cornare realizó visita de control y seguimiento, el día 12 de diciembre de 2024 al predio identificado con FMI: 018-21299 y PK_PREDIO: 6522001000001500039, ubicado en la vereda Guacales del municipio de San Francisco, expediente 056520341006, en un sitio con coordenadas geográficas: -75°05'25,32" 5°58'15,46". (Imagen 1).



Imagen1. Georreferenciación puntos de la afectación

25.1. Durante el recorrido por el predio donde se dio la afectación ambiental de tala rasa de bosque nativo, se evidenció que se desarrolla el proyecto de cultivo de cacao, de conformidad con lo informado durante la visita realizada el día 07 de diciembre de 2021, en atención a queja ambiental. (Imágenes 2 y 3).



Imagen 2 y 3. Estado actual del cultivo de cacao

25.2. Se intento tener dialogo vía telefónica con el señor MIGUEL ANGEL TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.465.003 presunto infractor, pero no fue posible ya que la línea telefónica se encuentra fuera de servicio. Adicionalmente, durante la visita realizada no se encontraban personas en el predio.

25.3. Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor MIGUEL ANGEL TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.465.003, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04118-2022 del 26 de octubre de 2022, Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toma otras determinaciones, notificado el 17 de diciembre del 2022.					
ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSION INMEDIATA DE	12 de diciembre 2024	X			El presunto infractor acata, la medida de

LAS ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos por parte de Cornare					suspensión de actividades, esto constatado mediante visita ocular al predio, el día 12 de diciembre del 2024.
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la regional bosques de Cornare, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva.	12 de diciembre del 2024	X			Personal técnico realiza visita de control y seguimiento, el día 12 de diciembre del 2024., y se identificó que en los lugares donde se realizó la tala rasa de bosque nativo se implementó un cultivo de cacao.

26. CONCLUSIONES

- 26.1 Mediante la visita ocular al predio identificado con PK_PREDIO 6522001000001500039, el día 12 de diciembre de 2024, se constata que el señor MIGUEL ANGEL TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.465.003 acata la medida de suspensión de actividades de aprovechamiento de especies forestales, impuesta mediante resolución con radicado RE-04118-2022 del 26 de octubre de 2022, Expediente 056520341006.
- 26.2 Que el ARTÍCULO SEGUNDO, ordena visita al predio, donde se impone la medida preventiva, por lo tanto, personal técnico de la Corporación, verifica las condiciones ambientales del lugar de la afectación, evidenciando que en el predio, se implementó un cultivo de cacao.
- 26.3 Teniendo en cuenta que al señor MIGUEL ANGEL TORO ARIAS no se le establecieron otras obligaciones y requerimientos, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N°RE-04118-2022 del 26 de octubre de 2022
- (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio

ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08932-2024 del 27 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **MIGUEL ANGEL TORO ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.465.003**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-04118-2022 del 26 de octubre de 2022**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor acató las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, suspendiendo inmediatamente toda actividad de aprovechamiento forestal.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056520341006**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08932-2024 del 27 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **MIGUEL ANGEL TORO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.465.003**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-04118-2022 del 26 de octubre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056520341006**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ANGEL TORO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70.465.003**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520341006**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**
Fecha: **06/03/2025**